

Incidente n° 31. Querellante: C , Rubén Eduardo s/ incidente de incompetencia

FSM 25885/2019/31/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 2 de Morón, y el Juzgado de Garantías n° 5, del departamento judicial de Lomas de Zamora, ambos de la provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa iniciada con motivo de la denuncia formulada por Rubén Eduardo C , quien manifestó haber reconocido entre los objetos hallados en un allanamiento difundido en distintos medios de comunicación, una alhaja que le habría sido sustraída aproximadamente un año antes, de su vivienda ubicada en la localidad bonaerense de Banfield, partido de Lomas de Zamora.

Surge de la lectura del incidente que en marzo de 2019 se inició una investigación de la que surgía que Amado Adorno G lideraría una organización delictiva que habría cometido diversos crímenes vinculados con el comercio de estupefacientes y delitos contra la propiedad.

En el marco de esta investigación se efectuaron distintos allanamientos, en uno de los cuales se halló la pulsera de la que C manifestó ser propietario.

El juez federal declinó su competencia a favor de la justicia local respecto de ese hecho en tanto sostuvo que no había indicios de que se encontraran afectados intereses federales que ameritaran su intervención.

El magistrado local, a su turno, si bien entendió que se trataba de un hecho independiente, consideró que guardaba una estrecha relación con la causa que se encontraba en trámite ante la justicia de excepción. Por ese motivo rechazó esa atribución.

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

Tiene resuelto el Tribunal que cuando se investiga una pluralidad de delitos corresponde separar el juzgamiento de aquellos de naturaleza federal de los de índole común, aunque mediar entre ellos una relación de conexidad (Fallos: 327:5170). Asimismo, sostiene que el vínculo que pudiera existir entre unos y otros no basta para acordar la intervención de la justicia federal respecto de los delitos que, por la materia o por las personas, son ajenos a su competencia específica (Fallos: 248:438; 308:2522 y Competencias n° 606, L.XXXVIII *in re* "Palacios, Eduardo Jorge y otros s/infr. art. 292, encubrimiento y art. 210 del C.P.", y n° 832, L.XXXIX *in re* "Franchiotti, Alfredo Luis y Acosta, Alejandro s/ presunta infracción art.194 C.P.", resueltas el 16 de octubre de 2002 y el 11 de noviembre de 2003, respectivamente).

Por todo lo expuesto, entiendo que corresponde a la justicia local conocer respecto del suceso vinculado con el delito contra la propiedad que ha sido objeto de esta controversia.

Buenos Aires, 17 de noviembre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 17.12.2021 11:49:01